



Recurso nº 14/2023

Resolución nº 155/2023

Sección 1^a

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 17 de febrero de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. O. M. S. C. , en representación de MANTELNOR LIMPIEZAS, S.L., si bien el recurso se interpone en nombre de NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L., contra la propuesta de exclusión del procedimiento de licitación de *“Contratación del servicio de Empresa de Trabajo Temporal, para Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.”*, Exp. 25/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., de la Junta de Andalucía, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se ha tramitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., de la Junta de Andalucía, el expediente de *“Contratación del servicio de Empresa de Trabajo Temporal, para Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.”*, nº de expediente 25/22, por un valor estimado de 6.567.565,75 €.

Segundo. En el marco del citado expediente de contratación, en fecha 19 de diciembre de 2022, se notificó a la recurrente el Acta en la que se eleva al órgano de contratación, la propuesta de exclusión de su oferta.

Tercero. Con fecha 3 de enero de 2023, D. O. M. S. C. , en representación de la empresa de MANTELNOR LIMPIEZAS, S.L., si bien el recurso se presenta en nombre de NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la propuesta de exclusión, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representante de MANTELNOR LIMPIEZAS, S.L., si bien el recurso se interpone en nombre de NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L., contra la propuesta de exclusión del expediente de *“Contratación del servicio de Empresa de Trabajo Temporal, para Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.”*, nº de expediente 25/22, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, la recurrente impugna una resolución dictada por un órgano integrado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, regulado en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual:

“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad”.

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto en nombre de la empresa NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L., contra la propuesta de exclusión del expediente de *“Contratación del servicio de Empresa de Trabajo Temporal,*

para Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.”, nº de expediente 25/22, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual:

“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.”

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. O. M. S. C. , en representación de MANTELNOR LIMPIEZAS, S.L., si bien el recurso se interpone en nombre de NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L., contra la propuesta de exclusión del procedimiento de licitación de “*Contratación del servicio de Empresa de Trabajo Temporal, para Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.*”, Exp. 25/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., de la Junta de Andalucía.

Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la



Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.